

**COLOQUIO CELEBRADO EN EL CLUB SIGLO XXI EL DÍA 5  
DE NOVIEMBRE DE 1.996 SOBRE EL LIBRE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL**

---

■ **PONENTES**

D. GONZALO ECHAGÜE MÉNDEZ DE VIGO D. RAMÓN MARTÍN MATEO D <sup>a</sup> CRISTINA NARBONA RUIZ D. CARLOS VÁZQUEZ COBOS
---

■ **PRESENTACIÓN Y MODERACIÓN:** REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CLUB DON JUAN ANTONIO ORTEGA DIAZ-AMBRONA.

El coloquio anunciado para el día de hoy versa sobre el tema " El libre acceso a la información medioambiental".

El Club Siglo XXI se muestra muy satisfecho, agradecido y orgulloso de poder tener con nosotros a los ponentes que van a intervenir en este coloquio.

El coloquio, para aquellos que no lo sepan, consta de 2 partes. Una primera a la que vamos a asistir en estos momentos, que consiste en una breve intervención de cada uno de los ponentes sobre el asunto en cuestión, que es el libre acceso a la información en materia de medio ambiente. Una intervención relativamente breve, que esperamos nos deje sabor a poco, de manera que se pueda después continuar con las preguntas de las personas que estén presentes en la cena dirigidas a cada uno de los ponentes.

Tenemos con nosotros aquí, en primer lugar a mi derecha al profesor D. Ramón Martín Mateo. Es, creo yo, la primera autoridad española en materia de derecho medioambiental. Es catedrático de Derecho Administrativo. Ha sido 2 veces Rector y ha sobrevivido a este empeño, lo cual no es pequeño mérito. Rector Primero en el País Vasco años 76-79 en la Universidad del País Vasco. Rector, hasta hace relativamente poco tiempo en la Universidad de Alicante entre los años 1.986 - 1.994. Es en estos momentos Consejero Electivo

de Estado y todos los que se han acercado al estudio de cuestiones de Derecho Ambiental o Medioambiental, él le llama y luego explicará por qué Derecho Ambiental, han tenido que acercarse y leer muchos de los artículos y de los libros del profesor Martín Mateo. Desde el pionero Derecho Ambiental de 1.977 hasta el Tratado en varios tomos (me parece que ya va por el 2º o el 3º) Tratado de Derecho Ambiental.

Yo recuerdo, aparte de la vieja amistad que me une con el Profesor Martín Mateo, haberme iniciado en alguno de los aspectos interesantes, por ejemplo en el problema de los humedales, en un artículo muy interesante publicado en la RAD, con el título de Protección de las Zonas Húmedas.

Muchas gracias por la presencia del Dr. Martín Mateos.

A mi izquierda D<sup>a</sup> Cristina Narbona Ruiz, que nos ha honrado ya con su presencia en este Club en algunos otros coloquios. Es Doctora en Ciencias Económicas por la Universidad de Roma. Ha sido Viceconsejera de Economía en la Comunidad de Andalucía y ha sido también y creo que por la proximidad todo el mundo lo recordará, Directora General de la Vivienda y Arquitectura y últimamente, en el último gobierno socialista Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

Es en estos momentos Cristina Narbona es diputada por Almería y coordinadora de la Comisión de Infraestructura y Medio Ambiente. Gracias también por su presencia.

D. Carlos Vázquez Cobos es licenciado en Derecho. Inspector de finanzas del Estado, y en estos momentos desempeña el puesto clave de Secretario General Técnico del Ministerio de Medio Ambiente. Creo que es la primera vez que viene al Club. Le damos la bienvenida y le agradecemos también su presencia.

Por último D. Gonzalo Echagüe Méndez de Vigo, Presidente del Colegio Oficial de Físicos y personalidad bien conocida en estos ámbitos interesados por el medio ambiente. Tiene 20 años de experiencia ligado a problemas del medio ambiente y es Presidente del Comité Organizador del Congreso Nacional del Medio Ambiente.

A todos ellos mis gracias. También quiero destacar el agradecimiento del Presidente del Club a nuestra socia M<sup>a</sup> Ángeles López Lax, aquí presente, que ha sido primero la incitadora y después la organizadora más inmediata de este coloquio.

Y sin más preámbulos y rogando a los que van a intervenir que se ciñan en todo lo posible al tiempo del que teóricamente pueden disponer, voy a dar la palabra a D. GONZALO ECHAGÜE para que comience el coloquio.

## ■ INTERVENCIÓN DE DON GONZALO ECHAGÜE MÉNDEZ DE VIGO

Gracias José Antonio. Debo felicitar al Club Siglo XXI por la organización de este coloquio sobre el tema del libre acceso de la información medioambiental. Es un acierto por la gran importancia y trascendencia que tiene, ya que conlleva toda una filosofía e instrumentación medioambiental que está marcando un hito histórico en estos momentos, y será de capital importancia en los próximos años.

Es un placer para mi compartir este foro con Cristina Narbona, con Ramón Martín Mateo y con el Secretario General Técnico del nuevo, novísimo Ministerio del Medio Ambiente y con todos Ustedes que nos acompañan en este acto. Todos aquellos que llevamos luchando unos cuantos años, digo luchando porque no tiene otro nombre, en la defensa de una correcta política y gestión del medio ambiente en España, hemos esperado con ilusión y expectativa la transposición y aplicación de la Directiva 90/313 de la CE de 7 de junio relativa al libre acceso a la información medioambiental, que como la mayoría de todos conocen, fue traspuesta por la Ley 38/95 del 12 de diciembre con el título " El Derecho a la Información en materia de medio ambiente." El Cuarto Programa Comunitario en materia de medio ambiente que abarcaba del 87 al 92, recomendaba que se elaborasen procedimientos para que el público tuviera acceso a la información que las autoridades responsables del medio ambiente tenían en su poder. Esto, se decía, mejorará la protección del medio ambiente.

Precisamente durante la vigencia del IV Programa Comunitario se reguló por la Directiva comentada anteriormente, la libertad al acceso a la información en materia medioambiental.

Cabe recordar que el derecho a la información medioambiental aparece en la escena internacional mucho antes. En la " DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO HUMANO" en el año 1.972, se decía que los Estados debían difundir información de carácter educativo relacionada con el medio ambiente. Recordemos que a partir del 72 se originó la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico y que llevamos pues exactamente 24 años. Es esta ley una Ley importante que la antigua Administración no pudo actualizar y creo que es una de las prioridades que tiene la nueva Administración medioambiental por razones obvias, ya han pasado 24 años y el escenario medioambiental ha cambiado substancialmente. Posteriormente en la " DECLARACIÓN DE RÍO" del año 92 también se hace referencia a que las autoridades en política medioambiental deben fomentar todos los temas relativos con la información al ciudadano.

Por otra parte en el contexto del vigente " 5º PROGRAMA COMUNITARIO DE POLÍTICA Y ADAPTACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE " que abarca del 93 al año 2.000,

uno de los elementos centrales es la modificación de pautas sociales de comportamiento mediante la participación óptima de todos los sectores de la sociedad con intención de compartir la responsabilidad.

Yo creo que esto es muy importante porque se considera que la responsabilidad, la corresponsabilidad, la sensibilización de la población y el ciudadano en general, es una parte importante de cualquier política y gestión medioambiental. Sin la responsabilidad del ciudadano es poco lo que se puede hacer.

La Unión Europea considera desde hace años que la información al ciudadano es el fundamento de mayor importancia de la política ambiental como hemos indicado. Así en su Dictamen sobre el 4º Programa del medio ambiente, la Comunidad Europea, el Parlamento Europeo, insistían en que se debe hacer todo lo posible para que las personas tengan el acceso a la información mediante un programa comunitario específico.

La Constitución Española, en el artículo 45, de manera genérica por supuesto, así como en aplicaciones de la normativa relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley de Espacios Naturales Protegidos, el Consejo Asesor del Medio Ambiente creado en el 94 y modificado ligeramente por la nueva Administración medioambiental del año 96, el Consejo Nacional del Agua, y el Real Decreto 14/94 sobre Contaminación Atmosférica por Ozono, aparece la obligación de los poderes públicos de garantizar el acceso a la información medioambiental para todos los ciudadanos. En el II Congreso Nacional de Medio Ambiente celebrado en 1.994, a través de los vigentes grupos de trabajo y mesas redondas se abogó por la necesidad de la transposición y puesta a punto de esta importantísima directiva. Recuerdo que Dª Cristina Narbona en una de sus intervenciones expresó el gran interés que estaba poniendo la pasada Administración en la transposición y puesta a punto, ya señalaba las dificultades que iba a presentar su posterior desarrollo. La transposición fue un año después, en diciembre del 95.

En la preparación del III Congreso Nacional de Medio Ambiente, que tendrá lugar en Madrid del 25 al 29 de este mes, a través de 44 grupos de trabajo que se han establecido y especialmente en el denominado "PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN", ha surgido desde diferentes perspectivas la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las Administraciones Públicas. La necesidad de que la Administración Central establezca mecanismos y organizaciones adecuadas es un aspecto importante, así como establecer una línea fluida de colaboración con la "AGENCIA EUROPEA DEL MEDIO AMBIENTE".

En este sentido, me van a permitir que lea un documento que nos ha enviado la Agencia Europea del Medio Ambiente al Congreso Nacional en relación con un cuestionario que les hemos enviado y dice lo siguiente: "Curiosamente el proyecto que representa la Agencia, (habla de la Agencia

Europea del Medio Ambiente), de desarrollo de una base común para la mejora de las decisiones y participación pública de la UNIÓN EUROPEA y Europa, es que se participe constructivamente en lo que se llama la RED EUROPEA DE OBSERVACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL" y dice que todavía no tiene el desarrollo correspondiente a nivel del Estado Español, algo que es necesario e inaplazable. España está entre los países más atrasados en este contexto cuando debía estar, por capacidad y conocimiento en cabeza. Pero como siempre falta la identificación de un proyecto común a nivel del Estado, aquí no ha sido posible. Curiosamente sí se está logrando en la Unión Europea, y hasta los países del Este y Centroeuropa están avanzando muy rápidamente en este campo. Hay que indicar por otra parte que el punto focal nacional dentro del Ministerio del Medio Ambiente está en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y yo no sé si es el sitio más adecuado dentro del Ministerio pero de todos modos me parece que es un tema que no tiene interés en este momento para el Ministerio.

Debo recordar que a través de los Congresos Nacionales de Medio Ambiente celebrados hasta la fecha en el 92 y 94 se ha pedido insistentemente en la creación del Ministerio de Medio Ambiente, con personal y presupuestos adecuados, con competencias efectivas, con una política transparente y abierto a los agentes sociales más comprometidos y en coordinación con los demás políticas del Estado. En ese sentido se ha abogado en todo momento por un Ministerio participativo que incorpore en su política la filosofía que impregna la Directiva y la Ley de Acceso a la información en Materia del Medio Ambiente y que sea prioritaria.

En este sentido, en nombre del Comité Organizador del Congreso felicito al nuevo Gobierno por la constitución del nuevo Ministerio. Espero que cumpla con los requisitos que hemos comentado. Si no sería un gran fiasco para todos nosotros: pero estoy seguro que con la ayuda de todos y de la oposición conseguiremos un gran Ministerio.

La Directiva sobre Libertad al Derecho a la Información Medioambiental debía estar transpuesta antes del 31 de diciembre del 92. Tres años después de que expirara el plazo se consiguió la transposición, obra de Cristina Narbona que está a mi derecha y que tuvo un largo proceso porque para llegar a su aprobación se sucedieron: un borrador de Anteproyecto, un Proyecto de Ley, una proposición de Proyecto Ley, y lo que es más significativo un procedimiento de infracción contra el Estado Español por transposición inadecuada.

De los conceptos de la Directiva no voy a hablar porque mis compañeros lo harán mucho mejor que yo. Y por último, quería hacer algún comentario sobre la experiencia que tenemos en relación con el desarrollo de esta Directiva y de la Ley que la transpone.

Desde luego la experiencia que tenemos en España es pequeña porque no hace ni un año que se ha transpuesto la Directiva, y por lo que hemos recabado de otros países europeos. En este sentido hay unos puntos negros que simplemente voy a citar.

\* En primer lugar falta de contestación a las solicitudes y el llamado SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

\* La interpretación del ámbito de aplicación de excepciones de las que mis compañeros hablarán. Estoy seguro de que una Administración poco participativa que no quiera asumir esta nueva filosofía va a tener siempre alguna justificación que se acople a algunas las excepciones que se comentarán.

\* El cobro del precio público.

\* El Recurso Contencioso-Administrativo en el caso de que haya sido denegada la solicitud, es toda una problemática de gran interés.

En todo caso, la mayor o menor efectividad de la aplicaciones de esta Ley y el ejercicio del Derecho que la regula deben pasar siempre por programas formativos a los ciudadanos y a los administradores que tienen la información, en los que siempre debe de haber un enfoque participativo. Debe dejarse atrás toda cultura de secretismo y ocultación en los asuntos relacionados con el medio ambiente y buscar la participación de la ciudadanía en este campo. Ya para terminar, me van a permitir hacer una referencia al papel de los medios de comunicación en este campo. Los medios de comunicación son clave en todo este entramado. En este sentido en el Congreso Nacional del Medio Ambiente hubo un grupo de trabajo muy importante que se llamó "MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIO AMBIENTE" donde participaron distinguidos periodistas dedicados a la labor medioambiental total o parcialmente. Voy a enumerar algunos de las conclusiones o consideraciones porque creo que son muy importantes.

Decían que se debía plasmar la preocupación del colectivo de los periodistas vinculados a la información medioambiental ante el nivel de presión debido a sectores empresariales y económicos. Dificultad de acceso a la información medioambiental; en este sentido quiero recordar que el Congreso Nacional del Medio Ambiente a lo largo de los periodos de los congresos se ha establecido en una verdadera red de información ambiental. muchísimos ciudadanos, muchísimas instituciones, cuando han ido a una Administración a pedir información y ha habido problemas de comunicación se ha dirigido en muchas ocasiones a nosotros, hemos tenido que intentar dar la mejor información disponible.

Esto muestra claramente la inexistencia de información medioambiental en nuestro país.

Decían los periodistas que deben trasladar a los titulares de las

empresas de comunicación la necesidad de tener espacios dedicados expresamente a los temas medioambientales.

Hablaban de la plena y eficaz aplicación de la Directiva Comunitaria. En ese momento no estaba transpuesta. Instar a las empresas periodísticas a fomentar la investigación en materia medioambiental como vía para la consecución de un producto objetivo y adecuado a las exigencias de la sociedad. Abandonar el modelo actual caracterizado por el sensacionalismo, el oportunismo y en algunas ocasiones falta de rigor en los planteamientos. Actualización del contenido de los programas de estudios oficiales en la carrera de Ciencias de la Información.

Apelar a la función crítica del profesional en los medios informativos como garante de objetividad e instarle a profundizar en al autoformación en materia medioambiental. Concienciar a los profesionales de la información de su doble condición de informadores y formadores de la conciencia ciudadana, y respaldar la creación de una Asociación de Periodistas de Medio Ambiente. En este caso quiero recordar que posteriormente a este grupo de trabajo y a sus conclusiones se creó la Asociación APIA que como Ud. saben es la Asociación de Periodistas de Información Medioambiental.

Por último y para terminar, permítanme hacer una reflexión: la Administración por si sola es incapaz de cubrir los requerimientos que la sociedad demanda. Los agentes sociales más comprometidos deben tener un determinado protagonismo y deben ser apoyados por las Administraciones y nunca entorpecidos. En este sentido quiero recordar una encuesta con el título " LA OPINIÓN Y FUENTES DE INFORMACIÓN FIABLES", fuente Eurobarómetro, realizado por la Dirección General de Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil del año 92. Se refiere a una serie de organismos y se habla de la credibilidad de la información generada por los mismos y hablan de organizaciones ambientales, de científicos, organizaciones de consumidores, medios de comunicación, enseñantes, poderes públicos, sindicatos, partidos políticos e industria. Los que están en primer orden son organizaciones ambientales y científicos que tanto en España como en el resto de Europa, es muy parecido, está entre el 20- 30 % y fíjense: los poderes públicos el 2% y partidos políticos 1% e industria el 1%.

Yo creo que esta encuesta es absolutamente representativa de la credibilidad de la información medioambiental hacia el ciudadano. Muchas gracias y ya no quiero quitar tiempo a mis compañeros de mesa.

## ■ INTERVENCIÓN DE DON RAMÓN MARTÍN MATEO

Agradezco nuevamente al Club la amabilidad de invitarme a este selecto cenáculo, nunca mejor dicho, y muy especialmente a su Presidente y viejo amigo por su generosa intervención.

Debo decir sin falsa modestia que este tema me lo conozco algo ya que he transitado en todo su circuito hasta hace algún tiempo desembocó en el BOLETÍN OFICIAL.

En su día participé en un "lobby" junto con las otras asociaciones de Derecho Ambiental que están registradas en Europa, que tiene como propósito el que este Derecho tenga la necesaria inserción en los ordenamientos de los Estados de la Comunidad.

Hay que decir que nuestro país fue poco entusiasta en la transposición de esta Directiva: se escudó en la Ley de Procedimiento Administrativo que es verdad que recoge también una suerte de Derecho de Información que a su vez supone un arrastre histórico sobre el acceso a los Archivos de la Administración y que tiene un deslinde claro de lo que es un Derecho Fundamental. Aquí se trata del derecho general de recibir información de la propia Administración.

Claramente la respuesta que dio a Bruselas el Gobierno Español no era satisfactoria, puesto que la Ley 30/1992 tenía un embudo demasiado estrecho. En primer lugar estaba dirigida a los ciudadanos como es lógico puesto que desarrollaba la Constitución Española, pero el Derecho a la Información Ambiental es más amplio, cualquiera de los que habitan en el territorio nacional son titulares del mismo, puesto que están implicados en los procesos y en su consecución pueden exigir el derecho a ser informados.

La Ley 30/1992 partía de unos presupuestos demasiado severos. Para tener acceso a la Información se necesitaba que el procedimiento hubiera estado terminado, con lo que en muchos casos el acceso suponía una victoria pírrica. Si ya se ha construido la presa o ya se ha realizado las Instalaciones o se ha abierto unos regadíos el dar marcha atrás no tiene sentido.

Todos los que trabajamos en el Derecho Ambiental sabemos que aquí lo más importante es la prevención, puesto que el remedio en muchos casos es problemático y en la mayoría de ellos es imposible. Por tanto esta renuencia de la Administración que implicaba también a la Ambiental recibió un tirón de orejas por parte de la Comunidad lo que la incentivó a poner en marcha un proyecto concorde, que el responsable entonces de esta materia, Vicente Albero Silla tuvo la amabilidad de encargarnos al grupo que yo aglutino en Alicante así lo hicimos.

Entregamos el anteproyecto que siguió sus andaduras bastante bien, hasta que un momento determinado alguien metió la pluma y lo convirtió puntualmente en anticonstitucional; me refiero a la autorización a la Administración para denegar el Derecho a la Información en una serie de casos en los cuales no es que pueda hacerlo, sino que lo deben hacer, por ejemplo, cuando se trata de la investigación de delitos o de informaciones que afecte a la defensa o a la seguridad del Estado, actos políticos, y otros casos.

Nuestros maestros nos habrían enseñado que no hay actos políticos, pero esta es una enseñanza inadecuada porque claro está que existe. La tensa praxis por la que hemos transitado nos lo demuestra palpablemente y además lo reconoce la Constitución.

Igualmente sucede con los procedimientos que afecten a la intimidad de las personas. La Ley es pues anticonstitucional puesto que en el artículo 105.2 de la Constitución prohíbe facilitar información sobre estos extremos, no hay alternativa, la Administración debe denegarlo.

La Ley está ya en el acervo jurídico, pero lo que es más problemático es aplicarla. Corresponde a una filosofía clara de carácter cooperativo, es decir, se propone que los ciudadanos conozcan lo que se cuece para poder reaccionar y coadyuvar con la Administración. Constituye una ideología trasnochada el considerar que la participación es una alternativa a la democracia, pero este enfoque no es correcto. La participación es un complemento, un coadyuvante para la Administración al concitar a todos los que tienen intereses comunes en estos campos.

La práctica sin embargo, no solamente entre nosotros sino en otros países europeos, está tozudamente empeñada en obstaculizar estos procesos. Por una parte la Administración no tiene un aparato de suficiente maternidad para dar una contestación contundente, inmediata, a las demandas suscitadas por ciudadanos particularmente sensibles y menos aún a implicarse en la estrategia de las asociaciones ambientalistas o ecologistas.

Hay que ser realistas y reconocer que es difícil que existan sujetos aislados con el suficiente altruismo y desinterés que se preocupen a título personal de la red pública. Los interesados en obtener la información ambiental serán grupos organizados a los que pertenecen personas con convicciones sólidas o muy altruistas que pueden oponerse a determinadas iniciativas pero también apoyar otra.

Pero hay obstáculos reales, técnicos si se quiere no desconocibles. Es difícil canalizar adecuadamente una consulta en el Ayuntamiento y más aún en organizaciones más complejas. El ciudadano se dirigirá, - en el supuesto que exista - ,a la Oficina de Información y preguntará sobre un expediente

determinado, lo que disparará una dinámica interna que aún queriendo suele impedir dar satisfacción al demandante.

Por otra parte como la no contestación en el plazo de dos meses se considera negativa y no se penaliza más que lejanamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo a los políticos, que son los que suelen venir obligados a responder, habitualmente se obtendrá la callada por respuesta, lo que hace pírrica toda posibilidad de obtener una contestación contundente vía tribunales.

Hay complicaciones adicionales derivadas del hecho de que aunque las Administraciones Públicas de primera fila canalicen las contestaciones que deben facilitar quienes tienen una respuesta ambientalmente significativa, que entes autónomos, o los servicios personificados, con ello la normal pérdida de tiempo de la tramitación hace inevitable que caduque el plazo.

Creo que por tanto esta Ley es de problemática aplicación lo que por otra parte tampoco es una catástrofe para los intereses ambientales, porque los que están más activos en esta materia, y muchas veces son incluso excesivamente anticipadores son los medios de comunicación, que frecuentemente sin suficiente conocimiento de causa frenan iniciativas ambientalmente positivas.

Al margen de la Ley estos poderes fácticos pueden llegar, por sus entresijos, a canales que les permitan conocer y trasladar a la opinión pública los temas que interesan a los ciudadanos.

Una Ley pues, obligada por la U.E., bien intencionada, necesaria, positiva, pero de la cual no podemos esperar resultados milagrosos para ahorrar las conductas de la Administración, que no es por otra parte el malo de la película, sino frecuentemente el bueno.

#### ■ MODERADOR:

Muchas gracias al Profesor Martín Mateo que nos ha dado una lección de realismo; todos los que nos movemos en el campo del Derecho sabemos que la leyes tienen un efecto limitado y que las leyes que se estrenan tardan en penetrar en el tejido social. Pero muchas veces la declaración de un Derecho genera expectativas que hacen que las leyes se cumplan. Yo no sé si ha dejado, creo que sí, que ha dejado muy bien el toro en suerte, valga la comparación para que la Ex-Secretaria de Estado pueda retomar el argumento y realizar su intervención.

#### ■ INTERVENCIÓN DE DOÑA CRISTINA NARBONA

Muchas gracias y buenas noches, y quiero ante todo agradecer muy sinceramente al Club Siglo XXI la invitación que me ha hecho a participar en este coloquio, primero que tengo en esta casa en esta nueva etapa, en la que ya no pertenezco a la Administración, sino a la oposición como se me ha recordado desde la mesa.

Y como también ha dicho Gonzalo Echagüe he perdido un punto de credibilidad; él decía que en la encuesta los partidos políticos tenían 1% de credibilidad y los poderes públicos, la Administración un 2%, bueno, intentaré contribuir a una mejora de la credibilidad de los partidos políticos en materia del medio ambiente y es que, si de credibilidad estamos hablando - también el profesor Martín Mateo lo ha señalado - , no se trata de tener información por el simple hecho de acceder a la misma, se trata de acceder a la información en materia del medio ambiente para alcanzar determinados fines y eso es lo importante: analizar si los procesos de acceso son eficaces, en la línea de hacer creíble que el esfuerzo que tiene que acometer la sociedad para evitar el deterioro ambiental de nuestro planeta es un esfuerzo que vale la pena. Porque sinceramente creo que todavía mayor parte de los ciudadanos - y hablo de los ciudadanos de un país suficientemente desarrollado como es España - , no se creen que los problemas ambientales sean tan graves; simplemente no se lo creen, solamente se lo creen algunos más concienciados, - sobre todo las asociaciones que trabajan de forma beligerante en este campo - pero yo diría que todavía no hemos alcanzado ni mucho menos un grado de concienciación suficiente. Y una Ley o cualquier programa de actuación debería contribuir a hacer avanzar a nuestra sociedad hacia esa percepción de la gravedad del problema ambiental. Esta tarde he tenido ocasión, preparando la conferencia, de hacer un repaso a las publicaciones que la Agencia Europea de Medio Ambiente está dando a luz.

En una labor muy meritoria, en donde todos los europeos podemos ver reflejado el auténtico estado de las cosas en materia ambiental en nuestro continente. Hay un informe muy reciente sobre el medio ambiente y la salud; si los ciudadanos supieran, como deberían de saber, hasta qué punto tienen que ver sus enfermedades con problemas que calificamos de problemas ambientales, - la contaminación acústica, la emisión de determinados gases, el vertido a las aguas residuales de determinados componentes químicos, etc.<sup>1/4</sup> - , muy posiblemente tendríamos ciudadanos más exigentes y más responsables.

La Ley 38/95 es sólo una pieza necesaria, pero por supuesto en absoluto suficiente, para que los ciudadanos españoles estén bien informados y además utilicen de manera eficaz esa información. Es una pieza necesaria, imperfecta. La Comisión Europea, las instituciones europeas llevan ya algún tiempo reflexionando sobre la validez de la Directiva cuya transposición está en esta norma, en la Ley 38/95 y muy probablemente en el año próximo se planteará el inicio de la revisión de esa Directiva que acabamos casi de transponer en el

caso de España, porque en otros países tienen ya una experiencia algo más amplia y precisamente una de las tareas que el nuevo Ministerio de Medio Ambiente tiene que satisfacer con carácter inmediato con relación a la aplicación de esta Ley, es la presentación antes de final de este año de un informe a la Unión Europea sobre la puesta en vigor y sobre la aplicación de esta Ley en España. Con ese informe España contribuirá, junto con el resto de los países de la Unión Europea, a esa reflexión conjunta donde muy probablemente se pondrá de manifiesto que la directiva es incompleta o deja demasiadas puertas abiertas a la discrecionalidad de las Administraciones, o fija determinados conceptos de una manera imprecisa. Por tanto es posible que de la Ley de la que nos estamos ocupando esta noche haya una nueva versión en época quizás no muy remota.

Pero yo quisiera detenerme, más que en la Ley, en su desarrollo y en sus aspectos complementarios, que creo que son precisos para que los ciudadanos usen bien la información. En ese sentido en el desarrollo de la Ley hay algunos aspectos sobre los que quizás el Secretario Gral. Técnico pueda informarnos y que son básicos; por ejemplo, la fijación de precios públicos para la obtención de la información en el soporte que corresponda a los ciudadanos es una decisión de carácter político que corresponde a las Administraciones, a la Administración Central y al resto de las Administraciones, que debe aparecer de manera explícita. Eso no está suficientemente regulado y da lugar a que algunos ciudadanos se encuentren con la sorpresa de que si piden una determinada información se les cobra o se les pretende cobrar una cantidad inusitada. Este es un tema que el Gobierno Español tiene en estos momentos la absoluta urgencia de organizar, sistematizar y que los ciudadanos sepan que cuando vayan a pedir una información al Ministerio, a las Comunidades Autónomas o a algún Ayuntamiento todo lo más que se les puede cobrar es el precio del soporte, el precio del servicio que efectivamente se les preste porque eso es lo dice la ley, que la información solo puede tener lo que se denomina un precio público. No es por tanto un precio cualquiera sino un precio que quede justificado por la parte de servicio que aporte la Administración.

Esa es una primera cuestión, una segunda cuestión es la base de datos que las Administraciones deben de tener para poder contestar; muchas veces no se contesta porque no se sabe que contestar, porque no está el dato de forma completa o de forma rigurosa. En la anterior legislatura pusimos en marcha un sistema de información global sobre el medio ambiente con las siglas SIGMA, con la colaboración necesaria de todas las Comunidades Autónomas y con la conexión prevista con la Agencia Europea de Medio Ambiente, para establecer la posibilidad de acceder para cualquier ciudadano a través de cualquier Administración española a una base de datos comparable e insertada en la gran base de datos europea sobre el medio ambiente. Este es un programa, como todos, costoso, un programa con necesidad de soportes informáticos y de una colaboración explícita con las Administraciones, que

estaba en sus inicios y que debe ser completado para que efectivamente exista una información sobre la cual ejercer ese derecho. Hay algunas otras cuestiones que creo que es importante señalar: la Administración tiene la obligación, de acuerdo con esta Ley de ir publicando informes que reflejen la situación del medio ambiente en España. Sin duda la transición entre un gobierno y otro, el cambio de equipo de gobierno ha producido retrasos en algunas cuestiones y entre otras, el informe sobre el estado del medio ambiente en España correspondiente al 1.995 no ha sido todavía publicado, aunque estaba ya prácticamente elaborado cuando se produjo el cambio de gobierno. Ese informe no es más que una pieza informativa, pero necesaria y una referencia obligada para los ciudadanos españoles .

Después cabría ya hablar de lo que son aspectos complementarios, necesarios para que la información lleve a esos logros que consideramos absolutamente oportunos y urgentes. En primer lugar hay que referirse a la posibilidad de interpretar adecuadamente la información que se reciba desde las Administraciones y esto la verdad no es en absoluto a veces fácil. La información sobre temas ambientales muchas veces contiene información relativa a aspectos químicos o físicos, aspectos de lo que es la contaminación en todos sus elementos; en resumidas cuentas, cuestiones para las cuales no todos los ciudadanos, ni siquiera la gran mayoría tienen una formación suficiente y, como ha señalado el propio profesor Martín Mateo, lo normal es que de hecho recurran a la posibilidad de acceso a la información en materia del medio ambiente las organizaciones no gubernamentales, asociaciones de consumidores, sindicatos, es decir organizaciones que tienen ya una base de formación y de conocimiento que permita ese acceso. Pues bien ahí hay que hacer un esfuerzo ulterior, potenciando en el asociacionismo de cualquier tipo la posibilidad de profundizar en los aspectos ambientales. En estos momentos es una realidad bastante general el que no sólo los movimientos ecologistas, sino otras organizaciones, las sindicales, las de consumidores etc., están preocupados por el tema ambiental y eso debe de ser potenciado y debe ser potenciada la formación de cada ciudadano de forma individual a través de una educación ambiental en la que deberíamos emplear muchos más recursos públicos de los que hemos aplicado hasta ahora.

Pero con que el ciudadano acceda a la información no hemos hecho más que un primer paso. El segundo es qué cauce de participación o de respuesta tiene de verdad un ciudadano. Un ciudadano o una organización que de repente descubre que en su ámbito territorial está sucediendo algo que es contrario a las normas ambientales. Si todavía se esta en fase de evitarlo, si todavía estamos en un momento en que el problema puede ser corregido, hay cauces y creo que algunos de ellos pueden ser absolutamente mejorables.

Uno de ellos es la Declaración de Impacto Ambiental. Problemas que se pueden plantear con el trazado de carreteras, con construcciones de obras públicas de cualquier tipo, donde hay un periodo de información pública

y un periodo de alegaciones de los interesados. Pues bien, una de las cuestiones que creemos necesaria es que se revise la legislación vigente sobre la Evaluación de Impacto Ambiental y se introduzca en este sentido una evaluación estratégica de carácter previo en la definición de planes y de programas, es decir, que no nos quedemos con la Declaración de Impacto Ambiental de un embalse, sino que haya habido previamente una evaluación ambiental de una cuenca y de los condicionantes ambientales y las alternativas para el conjunto de un plan de cuenca. Ese sería un ejemplo muy gráfico, pero cabe imaginar otros y ahí es donde situaríamos de verdad una posibilidad para los grupos que tuvieran participación en los distintos consejos consultivos, en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de incidir cuando todavía no se han tomado las decisiones por parte de los órganos pertinentes.

Por supuesto los ciudadanos podrían y deberían aprovechar mucho mejor otro cauce fundamental como es el de los Planes de Ordenación Urbana; los Planes Generales de Ordenación Urbana significan un proyecto de transformación de las ciudades con enorme incidencia ambiental; apenas hemos avanzado en este terreno donde cabe mucha posible participación ciudadana para evitar desastres posteriores y yo tengo una confianza notable de lo que será en fecha próxima en España la aplicación de una Directiva Comunitaria aprobada el año pasado sobre control y prevención integrada de la contaminación, que se refiere a la necesidad de que las industrias, las instalaciones industriales, para lograr la autorización de su puesta en marcha se sometan a un proceso de análisis ambiental, un proceso específico marcado por esa Directiva de carácter preventivo que obliga a que las empresas industriales adopten en su momento las mejores tecnologías posibles. Hay también, esta prevista en la directiva una previa fase de información pública y por lo tanto de intervención de los ciudadanos en algo muy concreto.

Lo que está claro es que no siempre se puede evitar el problema, - ojalá fuese así - en ese sentido creo que la reforma del Código Penal en esta materia ha sido una reforma positiva ,ha avanzado en cuanto a acrecentar las penas a exigir, incluso la restauración ambiental, a establecer responsabilidades para los funcionarios, a ampliar el campo que se consideran dentro los delitos ambientales y todo eso configura un marco teóricamente más correcto que el anterior, que también se encuentra con problemas prácticos de aplicación; problemas posiblemente de la estructura judicial. En estos momentos es uno de los temas que estamos analizando en el Grupo Parlamentario Socialista, en la línea de hacer propuestas en este sentido y, en cualquier, caso problemas también de identificación de los delitos ambientales.

Pero este es un terreno que corre paralelo a la aplicación de la Ley de Acceso en materia del medio ambiente, sobre el cual posiblemente en el coloquio tengamos ocasión de entrar. En cualquier caso, esta capacidad de interpretar la información, de canalizarla y de ser atendidas las reclamaciones en cuanto a delitos identificados, deberían llevar a nuestros ciudadanos a ser capaces de

poder evaluar las distintas opciones políticas en materia ambiental. Está claro que mientras que los poderes políticos no se crean de verdad que el medio ambiente es algo que debe incorporarse con seriedad y con rigor, reorientando las prioridades de sus políticas, poco avanzaremos en este sentido. Por tanto la información debería en último caso servir a los ciudadanos para poder comparar: para comparar qué es lo que se está haciendo. ¿Qué es lo que hace un Ayuntamiento respecto a otro en materia de tráfico, en lo que tiene que ver con el medio ambiente? Está claro que los Ayuntamientos no se comportan todos de la misma manera, algunos establecen restricciones al tráfico rodado, algunos dan posibilidades para un tráfico blando, para un tráfico alternativo etc. ... Bueno, pues esto cabe extrapolarlo a la actuación de cualquier Administración y por tanto de cualquier fuerza política que apoye a las distintas administraciones. Yo creo que esa es la labor a la que se debe de contribuir.

Para sintetizar, estamos frente a una Ley que posiblemente será modificada; de hecho el Parlamento Español ya ha considerado, aunque se desestimó en su momento un Proposición de Ley de Izquierda Unida que indicaba algunas variaciones, algunos elementos diferenciadores respecto al texto de la Ley 38/95, quizás con algunos defectos de carácter jurídico, pero incidiendo en lo que preocupa en estos momentos a la Comisión Europea que es que efectivamente haya demasiadas causas de denegación y demasiada posibilidad para la Administración de no responder adecuadamente al ciudadano. Pero junto con eso, las Administraciones tienen que hacer un enorme esfuerzo de soporte de datos, de soporte de información para que efectivamente haya esa posibilidad en todo el territorio para los ciudadanos de preguntar por las cosas y debe haber cauces de participación que hagan factible que la información no se quede en un enriquecimiento personal, sino en una herramienta para transformar la realidad. Muchas gracias.

#### ■ MODERADOR:

Muchas gracias a D<sup>a</sup> Cristina Narbona por su intervención que demuestra el conocimiento y la proximidad que ha tenido a estas cuestiones y creo que tiene sugerencias. Ha formado sugerencias de gran interés y para terminar pues, tiene la palabra el Secretario General Técnico del Ministerio para hacer sus planteamientos aquí mismo.

#### ■ INTERVENCIÓN DE DON MANUEL VÁZQUEZ COBOS

En primer lugar agradecer públicamente a la dirección del Club Siglo XXI y a los organizadores de esta cena-coloquio la deferencia que han tenido al invitarme, al invitar a un representante del Ministerio del Medio Ambiente a participar en un debate sobre una cuestión que como hemos podido comprobar tiene un enorme interés social. El agradecimiento es doble porque a nivel personal supone una gran satisfacción poder compartir esta mesa con personalidades de un gran nivel profesional, como hemos podido comprobar en las intervenciones que me han precedido. Toca el turno de hablar a la Administración Pública, lo que siempre es difícil. Es difícil porque cuando uno prepara una intervención trata de sistematizarla y sin embargo cuando se encuentra ante cuestiones que se han planteado surge inmediatamente la necesidad de contestar y voy a intentar dar respuesta a algunos de los interrogantes planteados, porque creo que eso es lo interesante para todos y no quedarnos en un análisis meramente superficial.

¿Qué es lo que tiene que hacer la Administración Pública? Pues evidentemente es analizar su experiencia. La Ley es corta, tiene escasamente un año, no llega al año y vamos, como ha dicho la representante del Grupo Socialista, a tener una gran fuente de información en el proceso de elaboración del informe que ya estamos preparando a través de los datos que nos vayan suministrando los distintos organismos, Entes, Direcciones Generales del propio Ministerio, Administraciones Públicas, para dar respuesta al requerimiento que nos exige especialmente la directiva y la propia disposición transitoria de la Ley; es decir, la experiencia la vamos a tener, no la tenemos, pero la tendremos y será el momento de analizar posiblemente si haya que hacer a lo mejor algún tipo de cambio normativo. Pero no nos vamos a quedar en esperar cual es la experiencia sino que tenemos que empezar a actuar ya.

A corto plazo el Ministerio lo que va a crear es un área de información, un grupo de funcionarios dedicados especialmente a esta materia dentro de la Vicesecretaría General Técnica y la Secretaría General Técnica. ¿Por qué? Por dos razones. En primer lugar porque durante el año 96 se ha publicado el decreto 208 de 1996 del 9 de febrero que regula los servicios de información administrativa y de atención al ciudadano en desarrollo de la Ley 30/92. Hemos visto que desde el principio se ha planteado siempre si la directiva de acceso a la información podría verse cumplida o no con la Ley 30/92, si era necesario una normativa especial; así ha sido y se ha publicado, pero la Ley 30 /92 es de aplicación supletoria y como aplicación supletoria también es su desarrollo reglamentario. Este decreto que en concreto pues, sirve para aplicar el artículo 37 y 38, que es el que regula el acceso a los archivos y registros administrativos. Esta oficina es importante porque la experiencia corta que tenemos nos demuestra que el particular, el ciudadano, cuando acude tiene que conocer al menos un sitio donde ir, está claro que el acceso a la información en materia del medio ambiente puede requerirse a los propios centros directivos que tengan directamente esa información, no necesitan ir a un órgano horizontal como es la Secretaria General Técnica, pero

también es verdad que mucha gente no tiene ese conocimiento porque no conoce la distribución de competencias, porque no conoce quien tiene la información porque no sabe incluso si esa información existe o no existe. Es bueno por tanto que exista un órgano, una unidad administrativa en el Ministerio que sirva siempre como referencia. Si no sé donde acudir, acudiré a esa unidad. Esa unidad va a estar como he dicho dentro de la Secretaría General Técnica y estamos intentando crearla a través de la aportación de una relación de puestos de trabajo en donde se recoja especialmente esta unidad.

Segundo. Problemas prácticos en la aplicación de la Ley. Es verdad que tiene y los tiene muchos. Se han citado algunos, en primer lugar se ha citado el tema del silencio negativo. ¿Qué ocurre si la Administración no contesta? Bueno, hay dos soluciones jurídicas : la del silencio positivo y la del silencio negativo. Técnicamente no tiene sentido hablar aquí del silencio positivo porque si lo que se está pidiendo a la Administración es que aporte una información, si no contesta, ¿Cómo va a contestar positivamente o presumir que se contesta positivamente? La única opción que cabía por tanto era entender que si no contesta, el particular va a acudir al control judicial para, a través de las resoluciones de los Tribunales, poder exigir ese derecho, el ejercicio de ese derecho. Es posible que aquí necesitemos en el futuro un mayor ejercicio de imaginación jurídica, es decir, la verdad es que esta vía posibilita el que la administración inactiva no conteste a las solicitudes de información requeridas por los ciudadanos, pero eso no es un problema específico de esta ley sino, yo creo, de la regulación de nuestra Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La posibilidad de poder exigir o requerir a los Tribunales que en determinados casos puedan ejecutar forzosamente determinados actos de la Administración o ejecutar, cuando la Administración no actúa. Lo dejo por tanto como un tema más para un futuro desarrollo de lo que puede ser una reforma de la Jurisdicción de lo Contencioso, que se está también elaborando, que un tema específico de la Ley, porque la opción de la Ley es la que podía ser en los términos jurídicos que actualmente tenemos.

Segundo tema que se ha planteado es el precio público. Aquí si que es importante clarificar, porque es evidente que hay dos tipos de acción administrativa. En primer lugar cuando se solicita información hay un servicio público que proporciona esa información, que permite el acceso del ciudadano a la información que obra en las administraciones publicas y eso es posible que tenga un coste. Una empresa privada lo cobraría aunque solo sea al coste del personal de las personas dedicadas a esta función. Yo entiendo, como se ha dicho, que ese coste no se debe cobrar, debe ser gratuito. Es decir, que el servicio que en este caso se da no debe cobrarse. Es posible que en algún supuesto muy específico, muy limitado en el que la Administración ha generado un valor añadido muy grande y que ese valor añadido pudiese ser utilizado por las empresas o empresarios para obtener una rentabilidad , es decir - estoy imaginándome no un supuesto en el que la Administración se limita a recibir información la acumule y la ponga a disposición sino que elabore por

distintos sistemas informáticos etc. esa información y eso puede significar una inversión - cuando esa información, un supuesto muy concreto - vuelvo a insistir - pudiera ser, a lo mejor lógico en ese caso, que sí se exigiese por lo menos su coste. Habría que analizar en cada caso y verlo. Lo que sí que puede tener sentido es que la Administración cobre cuando no solamente se limita a permitir el acceso al ciudadano a la información que obre en su poder sino que le proporciona esa información a través de un soporte documental, pueda ser papel, pueda ser a través de una aplicación informática, u otro tipo de sistema de transmisión de la información gráfica o audiovisual. Ahí sí que tiene sentido el que el coste de ese soporte documental se repercuta, se cobre.

Es válida la reflexión que hace la Ley. La regulación con referencia al precio público; yo la verdad la he debatido internamente en el Ministerio, con gente del Ministerio porque hay que tener en cuenta que tras la publicación de la Ley ha habido una sentencia del Tribunal Constitucional de diciembre de 1995 que declara la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley de Tasas y Precios Públicos porque viene a indicar que para poder percibir un precio público se requiere que el servicio prestado por la administración se realice de forma voluntaria y en régimen de concurrencia. Yo entiendo y es mi opinión, que en este caso no se da. La información que obtiene o tiene la Administración es una información que sólo tiene ella y por tanto no puede percibir un precio público de acuerdo con el criterio del T.C. Lo que debería percibir es una tasa o una prestación patrimonial de carácter público, lo cual tendría dos ventajas: en primer lugar, que la posible exigencia de esta tasa se debería fijar en una ley y tendríamos el rigor del principio de legalidad como referencia de regulación de la misma y, en segundo lugar, porque además la Ley de Tasas prohíbe cobrar a través de una tasa un coste superior al coste efectivo del servicio, mientras que en el caso del precio público eso figura como mínimo y no como máximo. En este sentido, mi opinión es que debemos interpretar ya la Ley de acuerdo con el nuevo criterio de la jurisprudencia constitucional, aunque también tengo que advertir que no es un tema muy unánime. Pero también es importante señalar que mientras que no haya esa regulación el acceso es gratuito, es decir, el derecho al acceso está y está en la ley y se puede ejercitar ya. Mientras la Administración no fije ni regule una tasa ni establezca un precio público el ciudadano puede acceder a la información, solicitarla, pedir incluso que se le aporte en un soporte documental y sin que se pueda cobrar.

Tengo que indicar que no me consta, desde que estamos en el Ministerio, que se haya cobrado ni solicitado nunca un precio o un coste exorbitante por el acceso a la información. Es posible que exista en casos anteriores pero nunca desde que el Ministerio de Medio Ambiente se ha constituido o al menos a mí no me consta de forma expresa.

Tema de los supuestos en que se puede denegar la información, que ha planteado el profesor Martín Mateo. Es el tema básico, es evidente. Hay casos que posiblemente no deberían estar en la Ley, estoy de acuerdo. Cuando hablamos de la acción política del Gobierno por definición,- es curioso este

artículo porque ha ido evolucionando en primer lugar del Gobierno de la nación, después se incluyó las Comunidades Autónomas y por último de los Entes Locales, la acción política cada vez es más amplia, lo estamos viendo. Pero sí: entendemos que eso es posible. Sin embargo yo creo que cuestión distinta es el tema del derecho a la intimidad como obstáculo para poder obtener información o como justificación para poder denegar el libre acceso a la información.

Aquí tenemos una doble situación jurídica. En nuestra Constitución el artículo 105 cuando regula el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, establece como supuesto de negativa al ejercicio de este derecho, el de la intimidad. Nosotros, al transponer la normativa comunitaria, no hemos intentado aplicar un poco nuestro propio cuerpo normativo sino que nos hemos limitado a transcribir literalmente lo que dice la directiva. No es que sea mala ni buena la redacción de la Ley, es que se limita pura y claramente a redactar literalmente lo que dice la propia directiva. Hay supuestos en que se pueden encuadrar en este caso: el secreto comercial industrial, el secreto de la propiedad intelectual, si entendemos que en determinados casos pueden considerarse incluido dentro del derecho a la intimidad; los que afecten a la confidencialidad de datos y expedientes personales y por último un supuesto curioso, que está en la directiva que es, que se puede limitar el derecho a la información cuando los datos sean proporcionados por un tercero sin que él mismo esté obligado jurídicamente a facilitarlos, lo cual viene a indicar que solamente cuando lo aporta obligatoriamente ese dato es accesible al resto de los ciudadanos, lo cual parece un límite muy excesivo porque hay muchos casos de aportación voluntaria por parte de terceros que no afectan en ningún caso a su intimidad, ni afectan a supuestos de confidencialidad que, sin embargo, podrían incluirse.

Yo entiendo que la Administración no debe hacer uso de estos supuestos evidentemente y lo que también debemos de tener claro es que, en nuestro derecho está perfectamente instaurado el principio del control de la discrecionalidad de los actos administrativos. No solamente la Ley exige la motivación. A través del control de esta motivación el particular tiene que tener plena garantía de que no se va a hacer uso arbitrario de estas excepciones, y lo que sí que es también, digamos, de referencia interesante plantearse es que, si se diese ese uso abusivo, pues a lo mejor habría que modificar, no solamente la Directiva sino también la Ley, porque aquí podríamos no transponer la Directiva tan literalmente como se ha hecho.

Me quedan algunas cosas y trato de terminar porque podríamos dejar para el coloquio algunos aspectos que no suscitemos. La información requiere tener base de datos, eso está claro. Es decir, cuando hemos hablado y cuando he oído comentar de las dificultades que tiene la Administración para poder proporcionar esta información, estoy de acuerdo, pero es que la Administración se tiene que modernizar.

No podemos también pensar que la Administración tiene que vivir ajena al mundo informático, y tener que dar la información en papel, exclusivamente como si ese fuese el único instrumento posible. Tenemos que interconectar todas nuestras bases de datos y poder acceder claramente a toda la información disponible, no solamente en la Administración del Estado sino también en el resto de las Administraciones Públicas. Para eso es importante también distinguir dos supuestos.

Una cosa son redes, y en ese sentido el proyecto de la Red vinculada con la Agencia Europea del Medio Ambiente es fundamental porque nos va a permitir estar conectados con la Agencia y crear redes internas nacionales en donde, a través de un punto focal que estará en el Ministerio del Medio Ambiente, podamos unirnos con centros temáticos, con centros de referencia nacional, con, digamos, centros de Dirección Regional en las Direcciones ambientales de las Comunidades Autónomas e incluso de grandes Ayuntamientos. Pero estas redes, lo que nos van a permitir es la transferencia de información entre las Administraciones pero, hay que dar un paso que es posiblemente el más importante.

También se preguntaba al principio por qué sigue en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el punto focal de la Red Europea y es clara porque a pesar de ser una Dirección General, sectorial tiene la información técnica sectorial necesaria para tratar estos datos. Los datos medioambientales son datos complejos y no están al alcance de toda persona. Muchas veces al alcance de los juristas no está, y necesitan ser los técnicos en materia ambiental los que sepan escoger qué datos son correctos, qué datos son incorrectos, qué datos se pueden agrupar, qué datos no se pueden agrupar. Una vez realizada esa unión informática y esa posibilidad de transferencia de datos y que se haya podido determinar cuáles son los correctos, los incorrectos, estén validados o no, o se puedan fácilmente acumular, porque a veces los datos están aislados y hay que sumarlos, lo cual también en el mundo de la informática no es fácil.

Hay que hacer la segunda operación y es permitir que esos datos puedan ser accesibles por parte del público, lo cual también es un cambio distinto. Las redes no crean bases de datos, las redes crean mecanismos de interconexión y después lo que hay que crear son bases de datos que sean de fácil acceso por parte del público.

Y en eso estamos también trabajando, es evidente que en el Ministerio había un proyecto: el Sistema de Información General de Medio Ambiente y sobre eso también se está actuando. Primero integrando determinada información que no estaba, como por ejemplo la que proviene de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza que estaba en el Ministerio de Agricultura y en función de la nueva constitución del

Ministerio se ha integrado y, en segundo lugar, pensando que no solamente necesitamos una base de datos para conocimiento técnico, sino también necesitamos una base de datos para que sea fácilmente utilizable por el público. Creo que con todo esto he dado un poco respuesta a las inquietudes que se han planteado y creo que a lo largo del coloquio podemos también profundizar a las que se puedan plantear por el público.

Simplemente comentar algo que escasamente oigo cuando se habla de la Ley de Acceso a la Información y es el carácter jurídico de la información que se da, porque cuando se está pidiendo información y se está otorgando información, existe un acto administrativo, a través del cual se pone en conocimiento al ciudadano de la información pero no en el curso de un expediente administrativo. No estamos ante la resolución de un expediente específico. Una posibilidad del acceso a la información es dar información del contenido de un expediente pero eso es distinto del mismo expediente y del procedimiento a través del cual ese expediente se tramita. ¿Qué ocurre por tanto, qué validez jurídica tiene esa información dada? Bueno la de que es un conjunto de datos suministrados por la Administración. Lo que yo quiero, intento transmitir, es que esto le puede afectar al ciudadano porque no vale que la Administración le pueda dar cualquier información.

Si la administración le puede dar una información errónea yo entiendo que el ciudadano puede exigir responsabilidades porque puede haber perjuicios para el ciudadano si, en función de esos datos, opta por una u otra opción. Tanto desde el punto de vista personal para su empresa o desde el punto de vista de plantear un recurso o cualquier tipo de procedimiento, es decir no estamos puramente ante una información que se puede dar de cualquier manera o cualquiera que sea su contenido, sino que la administración tiene que velar claramente por que esa información sea correcta, no sólo porque a través de la misma se va a controlar su actuación sino también porque en caso de que sea incorrecta, el ciudadano podrá exigirle los daños y perjuicios derivadas de ese mal funcionamiento de los servicios públicos. Muchas Gracias.

#### ■ MODERADOR:

Muchas gracias a D. Carlos Vázquez. Muchas gracias a todos y cada uno de los ponentes. Se ha visto como un problema complejo, como es el del Derecho a la Información en materia medioambiental, está cruzado por perspectivas muy diferentes. Vamos a detener aquí esta parte del acto. Vamos a descansar durante media hora y pueden ustedes afilar los lápices o afilar la curiosidad o la inteligencia para en la cena poder dirigir preguntas a los ponentes.

Una vez más muchas gracias a todos los que han participado.